



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**SECRETARÍA EJECUTIVA**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

<b>Expediente:</b>	IEEQ/UT-E-137/2024
<b>Oficio:</b>	UT/493/2024

**Asunto:** Atención a la solicitud de información **2204 5932 4000 137**

Santiago de Querétaro, Querétaro, 13 de septiembre de 2024

**C. CLAUDIA MÉNDEZ LÓPEZ**

Solicitante

**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 15, 18, 23, 25, 45, fracciones II, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 4, 13, 45, 46 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 70 Y 77 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 105 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como 1, 3, 4, 10 y 14 de los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública emitidos por este organismo, con relación a la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **2204 5932 4000 137**, a través del presente **se notifica** la atención a la misma en términos de los apartados subsecuentes.

A. De su solicitud se advierte que requiere conocer lo siguiente:

1. Número de denuncias recibidas durante el proceso electoral 2023-2024 en materia de violencia política de género
2. Número de denuncias turnadas al tribunal electoral del Estado de Querétaro durante el proceso electoral 2023-2024.
3. Número de sentencias que determinaron la existencia de VPG durante el proceso electoral 2023-2024
4. Número de impugnaciones ante sala regional por las sentencias que determinaron la existencia de VPG durante el proceso electoral 2023-2024
5. Número de confirmaciones de sentencias por VPG de sala regional Toluca y ante sala superior durante el proceso electoral 2023-2024
6. Número de denuncias recibidas durante el proceso electoral 2020-2021 en materia de violencia política de género
7. Número de denuncias turnadas al tribunal electoral del Estado de Querétaro durante el proceso electoral 2020-2021
8. Número de sentencias que determinaron la existencia de VPG durante el proceso electoral 2020-2021
9. Número de impugnaciones ante sala regional por las sentencias que determinaron la existencia de VPG durante el proceso electoral 2020-2021
10. Número de confirmaciones de sentencias por VPG de sala regional Toluca y ante sala superior durante el proceso electoral 2020-2021



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

- B. En atención a ello su solicitud de información se turnó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que en ejercicio de sus funciones<sup>1</sup> señalara si cuenta con la información requerida y, en su caso, remitiera la documentación pertinente.
- C. La referida Dirección remitió su respuesta a través del oficio **DEAJ/2691/2024**, mismo que consta de un total de cuatro fojas útiles, con texto por un solo lado, el cual se adjunta al presente para los efectos que correspondan.

En este sentido, se notifica un total de seis fojas útiles con texto por un solo lado incluyendo el presente oficio y el similar **DEAJ/2691/2024**.

Para cualquier duda o aclaración, favor de comunicarse al teléfono 442 241 1055 ext. 1020 y/o correo electrónico [uaip@ieeq.mx](mailto:uaip@ieeq.mx) o [noemi.sabino@ieeq.mx](mailto:noemi.sabino@ieeq.mx).

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

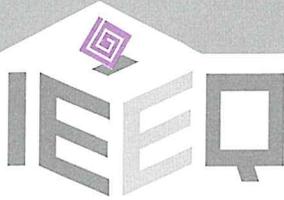
*Tu participación hace la democracia*

  
**Mtra. Noemi Sabino Cabello**



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 77, fracción I y III de Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, tiene facultades para: III. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación electorales; V. Instruir los procedimientos sancionadores.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**OFICIO:** DEAJ/2691/2024.

**ASUNTO:** Atención al oficio UT/451/2024.

Santiago de Querétaro, Querétaro, 12 de septiembre de 2024.

**MTRA. NOEMÍ SABINO CABELLO**

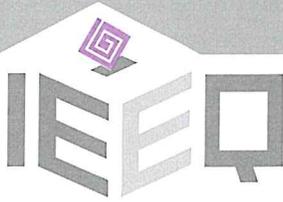
Titular de la Unidad de Transparencia del  
Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**PRESENTE**

En atención al oficio UT/451/2024 de diecinueve de septiembre del año en curso, en el expediente IEEQ/UT-E-137/2024, respecto de la solicitud con folio 2204 5932 4000 137 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se solicita, lo siguiente:

1. *Número de denuncias recibidas durante el proceso electoral 2023–2024 en materia de violencia política de género.*
2. *Número de denuncias turnadas al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro durante el proceso electoral 2023-2024.*
3. *Número de sentencias que determinaron la existencia de VPG durante el proceso electoral 2023-2024.*
4. *Número de impugnaciones ante sala regional y ante sala superior durante el proceso electoral 2023-2024.*
5. *Número de confirmaciones de sentencias de VPG de sala regional Toluca y ante sala superior durante el proceso electoral 2023-2024.*
6. *Número de denuncias recibidas durante el proceso durante el proceso electoral 2020-2021, en materia de violencia política de género.*
7. *Número de denuncias turnadas al tribunal electoral del Estado de Querétaro durante el proceso electoral 2020-2021.*
8. *Número de sentencias que determinaron la existencia de VPG durante el proceso electoral 2020-2021.*
9. *Número de impugnaciones ante sala regional por las sentencias que determinaron la existencia de VPG durante el proceso electoral 2020-2021.*
10. *Número de confirmaciones de sentencias por VPG de sala regional Toluca y ante sala superior durante el proceso electoral 2020-2021.*

Handwritten signature or initials in blue ink.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Con base en los artículos 24, 25, 100, 116, 127 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 7, 12, 17, 64, 121 y 122 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>1</sup> 77, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y 44 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se informa lo siguiente:

1. En relación a la pregunta 1, se informa que, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024 Querétaro, se recibieron dieciséis denuncias en materia de violencia política contra la mujer en razón de género.
2. Asimismo, sobre la pregunta 2, se informa que, atendiendo al contexto de la consulta, se hace de su conocimiento que, en materia de violencia política contra la mujer en razón de género, fueron remitidos siete expedientes al Tribunal Electoral del Estado del Querétaro.
3. Atendiendo a la pregunta 3, se informa que, de conformidad, con el artículo 226 y 232, la autoridad competente para emitir sentencias dentro de los procedimientos sancionadores instruidos por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el Tribunal Electoral Local, no obstante, esta autoridad cuenta con las notificaciones de las sentencias que remite el Órgano resolutor y se encuentran glosadas en los expedientes duplicados con que cuenta esta autoridad administrativa de los cuales se desprende que , hasta el día en que se da respuesta a la presente solicitud, no ha determinado la existencia de conductas que constituyan actos de violencia política contra la mujer en razón de género.
4. En relación a las preguntas 4, 5, se hace de su conocimiento que, la información que documenta y concentra esta Dirección, conforme a sus atribuciones que detenta, es de carácter general y no se cuenta con una clasificación específica con las características y desglose que requiere la solicitante; de tal forma que, la información no se encuentra concentrada en los términos solicitados, sin que legalmente exista una obligación para esta autoridad de realizar un procesamiento distinto a como obra en depósito.

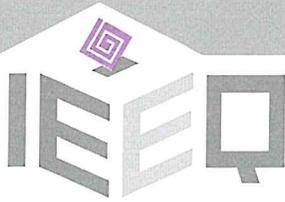
En ese sentido, sirve de sustento los artículos 121<sup>2</sup> y 122<sup>3</sup> de la Ley de Transparencia.

<sup>1</sup> En adelante Ley de Transparencia.

<sup>2</sup> Dicho artículo establece que "la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible."

<sup>3</sup> Del cual se advierte que "cuando la información solicitada implique su manipulación o procesamiento de una manera distinta a como obra en depósito, o bien, la generación de datos o textos nuevos a partir de los

3



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

5. En lo que respecta a la pregunta 6, se informa que, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 Querétaro, se recibieron treinta y cinco denuncias en materia de violencia política contra la mujer en razón de género.
6. En respuesta a la pregunta 7, se informa, que, en materia de violencia política contra la mujer en razón de género, fueron remitidos veinticinco expedientes al Tribunal Electoral del Estado del Querétaro.
7. Atendiendo a la pregunta 8, se informa que, durante el proceso electoral local 2020-2021, el Tribunal Electoral del Estado del Querétaro, determinó en ocho expedientes, la existencia de violencia política contra la mujer en razón de género.
8. En lo relativo a las preguntas 9 y 10, se hace de su conocimiento que, la información que documenta y concentra esta Dirección, conforme a sus atribuciones que detenta, es de carácter general y no se cuenta con una clasificación específica con las características y desglose que requiere la solicitante; de tal forma que, la información no se encuentra concentrada en los términos solicitados, sin que legalmente exista una obligación para esta autoridad de realizar un procesamiento distinto a como obra en depósito.

En ese sentido, sirve de sustento los artículos 121<sup>4</sup> y 122<sup>5</sup> de la Ley de Transparencia.

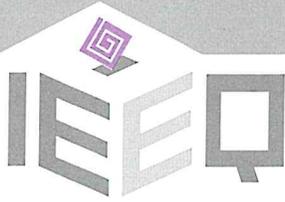
Asimismo, se informa que, el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa y se determinó la cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

---

ya existentes se hará del conocimiento del solicitante para que éste la procese, sin que ello implique la negativa de proporcionarle la información en el formato que se posea."

<sup>4</sup> Dicho artículo establece que "la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible."

<sup>5</sup> Del cual se advierte que "cuando la información solicitada implique su manipulación o procesamiento de una manera distinta a como obra en depósito, o bien, la generación de datos o textos nuevos a partir de los ya existentes se hará del conocimiento del solicitante para que éste la procese, sin que ello implique la negativa de proporcionarle la información en el formato que se posea."



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Por lo que a partir de la fecha que se menciona, el Estado de Querétaro pertenece a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal Federal, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, por lo que todos los asuntos electorales son atendidos en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo que se informa para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*Tu participación hace la democracia*

**Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio**  
Encargada de Despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>6</sup>



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

MPCZ/MECC/BMOM

<sup>6</sup> Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.